

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

<u>CERTIFICO</u>: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: ------

POR CUANTO: El efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales que han alcanzado firmeza constituye la materialización del éxito de la pretensión deducida por la persona natural o jurídica interesada, ya sea de naturaleza declarativa o constitutiva, con especial énfasis en aquellas que por disposición de la propia ley corresponde ejecutar de oficio y tiene su lógica expresión en el momento procesal en que, como consecuencia de la resolución adoptada por el órgano jurisdiccional competente, se produce el asentamiento de lo decidido en el registro oficial que corresponda.------

POR CUANTO: El artículo 10, apartado primero, del Decreto Ley No. 248 "Del Sistema de Identificación y del Registro de Electores", de fecha 22 de junio de 2007, dispone que los Jefes del Carné de Identidad y Registro de Población son los responsables del Registro de Electores en sus respectivas demarcaciones; por lo que resulta conveniente impartir a los tribunales nuevas precisiones acerca del cumplimiento de las informaciones que deben brindar a esas instancias en los



casos de declaración de incapacidad de personas naturales, según se estableció por el Acuerdo número 466, de fecha 29 de julio de 1976 de este Consejo de Gobierno.-----

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, Ley de los Tribunales Populares de once de julio del 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, aprueba la siguiente:------

INSTRUCCION No. 199

TERCERO: Una vez recibida la información a que se contrae el apartado primero, el tribunal dispondrá el archivo de las actuaciones, y de no recibirse decursado el referido plazo, procederá a informar acerca de dicho incumplimiento al Director Municipal de Justicia del territorio, haciéndole saber que se deberán adoptar de inmediato las medidas conducentes al respecto, y que esa comunicación constituye paso previo para la adopción de ulterior consecuente decisión.------

CUARTO: En los casos en que se declare judicialmente incapacitada a persona natural y a los efectos que establece el Acuerdo No. 466 del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de julio de 1976, el tribunal actuante, una vez firme la resolución cumplimentará la comunicación a que éste se refiere a la Oficina del Carné de Identidad y Registro de Población del domicilio del incapacitado, así como al Registro del Estado Civil donde conste inscripto su nacimiento, en atención a que el artículo10,

